

maria elena umea

MAURICIO G. TOWN.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO DE LA "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA, OBRAS Y CONSUMO DE COLÓN BUENOS AIRES LIMITADA". -----ARTÍCULO № 1: Aprobada la presente reglamentación por la Asamblea General Ordinaria el 25 de octubre de 1986 y a partir de los noventa (90) días de que fuera ratificada por la Secretaría de Acción Cooperativa y el Órgano local competente, la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Públicos, Sociales, Vivienda, Obras y Consumo de Colón Buenos Aires Limitada (en adelante C.E.C) establece para los asociados usuarios, su grupo familiar primario y familiares que estén a su cargo y convivan bajo el mismo techo, el "Servicio Solidario de Sepelio" siendo los gastos que dicho servicio origine abonados por C.E.C con los recursos previstos más adelante. ARTÍCULO № 2: C.E.C prestará el servicio por intermedio de la Sociedad Popular de Servicios Fúnebres Cooperativa Ltda. (en adelante Cooperativa Fúnebre), con domicilio en calle 48 N°1052 de esta ciudad, de conformidad del convenio a suscribir con la citada entidad atento al dictamen N°592 de la Secretaría de Acción Cooperativa. ARTÍCULO № 3: El Servicio de Sepelio será integral y de primera categoría y constará de los siguientes elementos: ataúd estilo bovedilla especial de 8 manijas, color cobre, nogal o natural, con o sin caja metálica y válvula para formol (conforme al destino final de los restos del fallecido tierra, bóveda, o crematorio), soldado del mismo, grabado placa de identificación, capilía ardiente de primera o sala velatoria, atriles para coronas y/o palmas, carroza fúnebre motorizada, porta corona cuando estas sean dos o más, un automóvil de acompañamiento, traslado del cadáver dentro del radio urbano desde el lugar del fallecimiento al velatorio, trámites en el Registro de las Personas e instrumentos legales para la inhumación, responso y avisos por intermedio de las emisoras y periódicos locales. Se incluye el servicio de cafetería. ARTÍCULO Nº 4: Toda prestación no comprendida en la presente reglamentación, será considerada extras y en consecuencia no estará a cargo de C.E.C. Si el solicitante optara por un ataúd de otro modelo que el establecido en el artículo precedente, la diferencia de su costo correrá por cuenta del - o de los deudos - del beneficiario. ARTÍCULO № 5: Serán integrantes del sistema, los asociados de la C.E.C adheridos al mismo y los que se adhieran en el futuro suscribiendo el correspondiente convenio de adhesión, conociendo y aceptando para ello el presente reglamento de servicio. ARTÍCULO Nº 6: El servicio de sepelio se prestará a todo asociado que posea su residencia habitual en el partido de Colón y aún cuando el deceso se produzca fuera del mismo y dentro del territorio nacional, y para todo aquel que siendo asociado con más de 15 (quince) años de permanencia en el servicio se traslade a otra localidad de manera permanente, pudiendo continuar con el servicio el titular y las personas incluidas en su DD. JJ. al momento del traslado, siempre y cuando posean en el partido de Colón una conexión a su nombre en la cual incluir el cobro de la cuota mensual del servicio, y/o en su defecto la autorización en la conexión de otro asociado para que en su conexión se



incluya el cobro del costo del servicio del grupo familiar que se traslada. El traslado desde el lugar del deceso y hasta la sala velatoria y/o capilla ardiente en el partido de Colón, será por cuenta de la C.E.C., excepto para quienes se hubieren trasladado de manera permanente a otra localidad. Cuando el deceso ocurra fuera del partido de Colón y por razones justificadas sus familiares realizaren el servicio en el lugar del hecho, se reconocerá el valor neto de IVA vigente a dicha fecha para un servicio normal, según convenio de la Cooperativa Fúnebre. Para que ello proceda deberán presentar pruebas fehacientes de haber pagado los gastos de sepelio, siendo condición inherente a dicho pago que el fallecido figure en la Declaración Jurada del asociado titular. ARTÍCULO № 7: El servicio solidario de sepelio se mantiene con la contribución mensual de los asociados-usuarios del servicio eléctrico de la C.E.C. integrados al sistema, del cual quedan excluidas las reparticiones oficiales. Para fijar el monto de la contribución queda facultado el Consejo de Administración a modificar este valor en función del costo del servicio Cooperativo y a la cantidad de adherentes que lo sostienen. Las actualizaciones de la contribución mensual se harán cada tres meses y dichas actualizaciones les serán informadas a la Asamblea. La aludida suma se incluirá en la facturación mensual de la Cooperativa, aplicándose a una sola conexión por usuario. ARTÍCULO № 8: Podrán ser incluidas las personas jurídicas, sociedades, empresas y entidades civiles e instituciones que figuren como asociadas en CEC, y en tal carácter soliciten su incorporación al sistema, a los efectos de beneficiar con el mismo hasta dos integrantes, directivos o dependientes de las mismas, con el costo establecido en la cláusula séptima para el grupo familiar primario; a partir del tercero deberán abonar una cuota adicional por cada uno que incorporen, al valor establecido en este reglamento para el adherente conforme a su artículo 11, cumplimentando a tal efecto la correspondiente Declaración Jurada. Las Entidades civiles de bien público que desarrollen actividades de asistencia social, podrán incorporar al sistema la cantidad de personas que consideren necesario, abonando por cada una de ellas un importe equivalente al establecido en el artículo 7 del presente, cumplimentando a tal efecto la correspondiente Declaración Jurada. Las personas que incorporen las entidades e instituciones mencionadas precedentemente, tendrán un período de carencia de 12 meses contados a partir de su inclusión en la Declaración Jurada del titular de la conexión. ARTÍCULO Nº 9: Para tener derecho al Servicio Solidario de Sepelio el asociado deberá: a) Poseer una antigüedad mínima de 12 meses. b) Haber abonado como mínimo 12 contribuciones mensuales consecutivas. c) No tener deudas vencidas por ningún concepto. d) Haber presentado la Declaración Jurada cuyo formulario correspondiente lo provee la C.E.C. e) Tener a su nombre la conexión eléctrica del domicilio donde vive. f) Haber comunicado dentro de los treinta (30) días de producidas las altas o bajas de beneficiarios, para ser incluidos o excluidos de la Declaración Jurada. g) Tener domicilio en el partido de Colón (Bs. As.), excepto para quienes se hayan trasladado de manera permanente fuera del partido de Colón y





MAURICIO O. TATOMIA PRESIDENZA

dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del presente reglamento. h) En el caso de los hijos del titular de la conexión, que siendo estudiantes estén radicados fuera del partido de Colón y dentro del territorio nacional, tener hasta veintiséis (26) años de edad inclusive. ARTÍCULO № 10: El Consejo de Administración queda autorizado para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones del resto del país a los fines de ampliar el radio de cobertura del servicio que signifiquen extender los beneficios que se otorguen al asociado siempre que medie autorización de Asamblea y se comunique al órgano local competente. ARTÍCULO № 11: El servicio solidario de sepelio se sostiene con una contribución mensual de los asociados por grupo familiar primario, más un adicional por cada adherente al grupo familiar si los hubiere, dicha contribución será fijada por la C.E.C., quedando su Consejo de Administración, facultado de ser necesario a modificar el costo del servicio en relación a la cantidad de adherentes. Las actualizaciones de la contribución mensual como así también el adicional, se hará cada tres meses y dichas actualizaciones les serán informadas a la Asamblea. Se entiende por grupo familiar primario el constituido por el matrimonio (o unión de hecho), y sus hijos solteros que habiten todos bajo el mismo techo y los estudiantes que radiquen en otras ciudades, hasta los 26 años de edad inclusive. Las personas internadas en Asilos y Geriátricos pueden ser declaradas en la conexión de un familiar directo por los familiares, mediante un plus, que determinará la C.E.C., el que tendrá un período de carencia solo en el caso de que se trate de una persona no asociada al servicio. El servicio se prestará a todos los que convivan con el asociado titular, siempre que figuren en la Declaración Jurada y paguen el correspondiente plus. También se concederá el servicio si el integrante del grupo declarado se encontrare ausente temporariamente por razones de viaje. ARTÍCULO № 12: La prestación del servicio deberá requerirse en la Cooperativa Fúnebre, con sede en calle 48 N°1052 de esta ciudad, la que deberá constatar en el padrón de asociados, que a tal efecto proveerá la C.E.C, si el socio reúne los requisitos inherentes para hacerse acreedor de dicho servicio. La solicitud puede estar a cargo de cualquier familiar o persona, acreditando su identidad y la Declaración Jurada en la que constan los datos personales de los beneficiarios. ARTÍCULO № 13: En caso de fallecimiento de un recién nacido o un menor de tres meses que no figure en la Declaración Jurada del asociado titular ante C.E.C, se atenderá el servicio previa acreditación fehaciente del caso. ARTÍCULO № 14: De producirse el fallecimiento del asociado titular del Servicio Solidario de Sepelio, deberá comunicar a C.E.C en un plazo de treinta (30) días quien es su reemplazante, a fin de poner la conexión y transferencia del servicio a su nombre, que deberá ser elegido entre sus derechos habientes que se hallen incluidos en la Declaración Jurada, gestión esta que permitirá a los restantes integrantes del grupo familiar conviviente continuar incorporados al sistema. ARTÍCULO № 15: Cuando un asociado mantuviera deuda vencida con la C.E.C por cualquier concepto, quedará inhabilitado conjuntamente con su grupo familiar para usufructuar el Servicio de



Sepelio. Regularizada la deuda tendrá un periodo de carencia para el titular y el grupo familiar declarado de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de cancelación de la misma y siempre que haya superado el período de carencia descripto en el Art. 9 Inc. A). ARTÍCULO № 16: Cuando un asociado con más de un año de antigüedad en el servicio, haya dado de baja la conexión del servicio eléctrico en la cual abonaba la cuota de adhesión al servicio de sepelio, y no hubiera transferido el servicio a otra conexión, y siempre que no posea deuda por ningún concepto con la Cooperativa; podrá hacer uso del servicio por el término de tres meses corridos posteriores al día del pedido de la baja. La C.E.C se reserva el derecho de denegar el servicio en caso de catástrofe colectiva como ser: guerra, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, etc., salvo los casos de accidentes. ARTÍCULO № 17: Los casos no previstos en esta reglamentación serán resueltos por C.E.C y las modificaciones que se introduzcan serán ad referéndum de la próxima asamblea, y de aplicación inmediata, comunicándose a los asociados en el menor plazo posible. El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, quedan facultados para gestionar la inscripción, aceptando en su caso las modificaciones que la Asamblea sugiere o aconsejare, sin necesidad de convocar a nueva Asamblea. ARTÍCULO № 18: Toda cuestión legal que se plantee en la aplicación del Servicio Solidario de Sepelio, deberá ser sometida a la justicia competente de la jurisdicción de la C.E.C. ------EL REGLAMENTO TRANSCRIPTO ES EXPRESIÓN FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº EX - 2018 - 65844187 - APN - MGESYA# INAES. -TESTADO: NO VALE .-

ma E Curea

MAURICIO C. MANANA Presidente

DE ACTUACION NOTAMAL NO DAA 027652219.
COLON B. 29/12/2020

ARNILDA GRACIELA LABORDE NOTARIA

allelle





## DAAD27652219

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

3

Libro de Requerimientos Número 49, Acta número: 376, Folio número: 376; ARNILDA GRA-CIELA LABORDE, en su carácter de Notaria Titular del Registro TRES del Partido de COLÓN, CERTIFICA que las firmas que obran en el documento que antecede son auténticas y puestas en su presencia en el día de la fecha por las siguientes personas identificadas por el Procedimiento del Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, cumpliendo en este acto con el archivo de las fotocopias de los documento utilizados para la individualización, hábiles de su conocimiento, de lo que da fe: 1) MAURICIO OSCAR MAGOIA, argentino, Documento Nacional de Identidad 12.320.731, domiciliado en calle 25 número 748 de esta ciudad; y 2) MARIA ELENA URREA, argentina, Documento Nacional de Identidad número 17.471.556, domiciliada en calle 47 número 640 de esta ciudad; quienes actúa en nombre y representación y en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente de "COOPERA-TIVA de PROVISION de SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA, OBRAS Y CONSUMO de COLON, BUENOS AIRES LIMITADA", dom.Bv.50, nro. 431, Colón, (B.A.), Matrícula: 4.229; I.P.A.C. 1.043; CUIT: número 30-54574883-1, en carácter de Presidente acreditando existencia y personería con la siguiente documentación: a)Testimonio del Estatuto Social reformado, inscripto en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Soial, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Buenos Aires, el 12 de junio de 2001,al Folio 96,del Libro 54, bajo Acta número 23.932,en la Matrícula:4.229;y posterior reforma de fecha 22 13 de marzo de 2018,inscripta al Folio 42,del Libro 59,bajo Acta número 26.073,Ministerio de 23 Desarrollo Social, inscriptas en I.N.A.C. en la MATRICULA 4.229 y en I.P.A.C. en la MATRICULA 1.043, La Plata, (BA); b) Acta de Asamblea General Ordinaria número 97, del 25/11/2019, con Elección de Consejeros Titulares y Suplentes; c)Acta de Reunión del Consejo de Administra-

# DAA027652219

ARNILDA GRACIELA LABORDE

SUSANA \*





## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2021-455-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES Domingo 18 de Abril de 2021

Referencia: expediente Nº 2018-65844187-APN-MGESYA#INAES - "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA, OBRAS Y CONSUMO DE COLON BUENOS AIRES LIMITADA" - Solicitud y Aprobación de Reglamento.-

VISTO, el expediente Nº 2018-65844187-APN-MGESYA#INAES por el que la "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA, OBRAS Y CONSUMO DE COLON BUENOS AIRES LIMITADA", solicita la aprobación e inscripción al REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Nº 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL** 

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

ACIONAL DE COOPERATIVAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO SOLIDARIO DE



SEPELIO de la "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA, OBRAS Y CONSUMO DE COLON BUENOS AIRES LIMITADA", Matrícula 4229, con domicilio legal en Boulevard 50 N° 431, Ciudad de Colón, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 25/10/1986, según texto agregado de Pág. 9 a 10 del IF-2020-12539626-APN-CSDI#INAES, con las modificaciones de Pág 11 a 13 y 15 a 16 del IF-2020-77262571-APN-DAJ#INAES.

ARTICULO 2º.- Inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo Date: 2021.04.16 09:31:25 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Digitally signed by CHMARUK Maria Zaida Date: 2021.04.16 11:28:11 ART ocation: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique Date: 2021.04.16 12:30:55 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum Date: 2021.04.16 15:30:54 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUCETA
ACIONAL DE COOPERATIVAS

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan Date: 2021.04.16 16:18:40 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROIG Alexandre Date: 2021.04.18 16:21:29 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig Presidente Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Digitally signed by IANNIZZOTTO Carlos Alberto Date: 2021.04.17 10:19:15 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Iannizzotto Vocal

Directorio INAES

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social





Ministerio de Desarrollo Productivo Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIODEL LIBRO?
BAJO ACTA Nº 2564 (MATRICULA Nº 4229
BUENOS AIRES, 15 MAY 2021
DODINOS MILES,

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA